

CONSTANCIA. Noviembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso indicando que el pasado 15 de octubre se remitió nuevamente oficio al ICA solicitando la información para determinar procedencia de medida de secuestro, sin obtener a la fecha respuesta por parte de la entidad. Así mismo, se comunica que la parte demandante, envió solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00407-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que en efecto por secretaría, se remitió vía correo electrónico el pasado 15 de octubre de 2020, nuevo oficio al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, insistiendo en la remisión de copia de la respuesta al oficio N°190 del 13 de marzo de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento por parte de la entidad.

No obstante y en virtud a la solicitud presentada por la parte demandante el pasado 28 de octubre de 2020, solicitando que se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos que prevé el artículo 501 del C.G.P., al encontrar presuntamente agotados y surtidos todos los procedimientos previos, se advierte a la parte solicitante que con la información contenida en la respuesta que aún continúa pendiente por ser remitida, se pretende establecer la procedencia de la medida de secuestro por ella requerida, tal como quedó plasmado en auto del 13 de febrero de 2020, visible a folio 222 de la primera parte del expediente físico.

Por lo anterior y con el objeto de dar trámite a la aludida petición, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe al Despacho si efectivamente es su intención desistir de la solicitud de decreto de la medida cautelar de secuestro, frente a la cual se pronunció el Despacho en auto arriba mencionado el pasado 13 de febrero y en caso afirmativo, se anticipa que la respectiva fecha de la audiencia no podrá ser fijada hasta tanto se surta el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (consagrado en el artículo 523 ibídem), tal como quedó previsto en la parte final de la ya citada providencia, pero en la forma recientemente dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 del 12 de noviembre de 2020.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria